DE LOS DIPUTADOS SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA Y JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, COMPAREZCA ANTE ESTA SOBERANÍA CON EL OBJETO DE ACLARAR SI LA DESIGNACIÓN DEL C. MONY DE SWAAN ADDATI COMO COMISIONADO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SE REALIZÓ CON ESTRICTO APEGO A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9-C DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN RESPETUOSAMENTE EL DIP. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA Y EL DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, C. JUAN MOLINAR HORCASITAS, COMPAREZCA ANTE ESTA SOBERANÍA CON EL OBJETO DE ACLARAR SI LA DESIGNACIÓN DEL C. MONY DE SWAAN ADDATI DEL PASADO MIÉRCOLES 30 DE JUNIO DE 2010 COMO COMISIONADO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SE REALIZÓ CON ESTRICTO APEGO A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9-C DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Los que suscriben, Dip. Sebastián Lerdo de Tejada y Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente del Congreso de la Unión la presente proposición con Punto de Acuerdo, para efecto de que sea considerado como asunto de urgente resolución y puesto a discusión de inmediato, sustentada en los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2006, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas modificaciones aprobadas por el Congreso de la Unión a la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) y a la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT). La controvertida reforma fue aprobada, por unanimidad en el pleno de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura en un lapso de 7 minutos, sin lectura previa, algo insólito en la historia de México. La minuta correspondiente fue confirmada en todos sus términos por el Senado de la República, durante el último año de la presidencia de Vicente Fox y poco antes de las elecciones generales de 2006.

Con posterioridad, 47 Senadores de la LIX Legislatura, encabezados por Javier Corral Jurado, Dulce María Sauri Riancho, Manuel Bartlett Díaz, Raymundo Cárdenas entre otros, interpusieron el 4 de mayo de 2006 una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las Leyes de Radio y Televisión y de Telecomunicaciones, con el fin de que fueran declaradas inconstitucionales, total o parcialmente aduciendo que eran violatorias de los artículos 1, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proyecto que quedó en manos del Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

En el mes de junio de 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró inconstitucionales 6 artículos, 16 párrafos y partes de los textos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, acreditando además diversas omisiones legislativas. Entre las disposiciones invalidadas de la Ley se encuentran el proceso de Subasta de las concesiones, el refrendo automático de las mismas, la objeción del Senado respecto de los Comisionados propuestos para la Cofetel, el periodo de 20 años de la concesión, además de los artículos que permitían la obtención de servicios digitales extra por el mismo espectro, entre otros. Entre los artículos declarados inconstitucionales se encuentran: el último párrafo del artículo 9-C de la Ley Federal de Telecomunicaciones; así como el 16, 17-E, fracción V; 20, fracción I, porción normativa que dice "…cuando menos…"; fracción II, primera parte, y fracción III, porción normativa que dice "…a su juicio…" de la Ley Federal de Radio y Televisión

conforme a lo expuesto en los considerandos décimo tercero, décimo quinto y décimo, respectivamente.

CONSIDERACIONES

El fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Acción de Inconstitucionalidad que nos ocupa, tuvo diversos efectos. Uno de ellos, fue la incorporación como Comisionados de los CC. Rafael del Villar Alrich y Gonzalo Martínez Pous, quienes al momento de ser nombrados oficialmente Comisionados, ocupaban los cargos de Subsecretario de Comunicaciones y Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respectivamente. Hecho que evidentemente cuestionó la autonomía de ambos personales.

Asimismo, otro de los efectos jurídicos de dicho fallo al declarar la inconstitucionalidad exclusivamente del último párrafo del Artículo 9-C de La Ley Federal de Telecomunicaciones fue precisamente invalidar la posibilidad de veto del Senado de la República respecto de las propuestas presentadas por el Ejecutivo Federal para ocupar el cargo de Comisionado. En efecto, el texto original del multicitado articulo 9-C era el siguiente:

Artículo 9-C . Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal y deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Ser mayor de 35 y menor de 75 años, y
III. Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el sector telecomunicaciones.

Los comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

<u>La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos o la renovación respectiva por mayoría, y cuando ésta se encuentre en receso, la objeción podrá realizarla la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver a partir de la fecha en que sea notificada de los nombramientos; vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderán como no objetados los nombramientos del Ejecutivo Federal. Los comisionados asumirán el cargo una vez que su nombramiento no sea objetado conforme al procedimiento descrito.</u>

De lo anterior se desprende que, salvo por lo que hace al último párrafo de dicho dispositivo legal, el resto del texto está plenamente en vigor. Esto implica, que si bien el nombramiento de los Comisionados de la COFETEL es una atribución del Titular del Ejecutivo Federal, tales individuos deben acreditar el cumplimiento de los requisitos a los que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo 9-C, que a la letra señalan:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Ser mayor de 35 y menor de 75 años, y
III. Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el sector telecomunicaciones.

La atribución del Ejecutivo Federal para nombrar a los Comisionados de la Comisión Federal de Telecomunicaciones no está en tela de juicio, sin embargo es innegable que para que el o los nombramientos sean jurídicamente válidos, la observancia de lo dispuesto por las fracciones I, II y III es obligatoria. En este sentido, el espíritu del Artículo 9-C y particularmente de la fracción III es, no solamente garantizar la autonomía e imparcialidad de la persona designada, sino sobre todo garantizar su solidez técnica para cumplir con su responsabilidad como funcionario del Órgano Regulador de las Telecomunicaciones en el país, sobre todo si se considera que es uno de los sectores más dinámicos y cuya materia es eminentemente técnica.

Ahora bien, el pasado miércoles 30 de junio, el Secretario de Comunicaciones y Transportes anunció la designación del C. Mony de Swaan Addati, quien hasta ese día fuera Coordinador de Asesores del Secretario de Comunicaciones y Transportes, Juan Molinar Horcasitas.

De la trayectoria profesional del Mtro. De Swaan, quien nació el 16 de mayo de 1970 en México, Distrito Federal se destaca lo siguiente: Es Licenciado en Relaciones Internacionales por El Colegio de México y maestro en Política Comparada por la London School of Economics. Realizó estudios de postgrado en la Universidad Hebrea de Jerusalén.

En el sector privado, fungió como Director Regional de Asuntos Corporativos para Pfizer México y Centroamérica del 2004 a 2006, teniendo a su cargo el área de Asuntos Públicos, Responsabilidad Social Corporativa, Comunicación Corporativa y Relaciones Públicas para productos.

En el sector público, se desempeñó como Asesor del entonces Consejero Electoral del IFE, Juan Molinar Horcasitas de 1996 a 2000 y como Coordinador de Asesores del propio Molinar siendo Subsecretario de Desarrollo Político de la SEGOB de 2000 a 2002 En esa misma dependencia fue Director Adjunto de Enlace con Gobierno Federal y Sociedad Civil de 2002a 2004 y, posteriormente, Director General Adjunto en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de SEDESOL en 2004. Después de un breve periodo en la iniciativa privada, el Mtro. De Swaann regresó al sector público en el 2006 con quien fuera Director del IMSS, Juan Molinar.

Desde marzo de 2009 y hasta su nombramiento como Comisionado de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se desempeñaba como Coordinador de Asesores del Secretario de Comunicaciones y Transportes, es decir su encargo en la SCT tuvo una duración de poco más de un año, siendo importante puntualizar que las materias en las que tuvo como responsabilidad asesorar al Secretario estaban no solo la de los asuntos de telecomunicaciones, sino transportes, infraestructura, aeronáutica civil, transporte ferroviario y multimodal, puertos y marina mercante y otras, todas estas a lo largo de poco más de un año.

Es claro, por lo anteriormente mencionado que si bien, el Mtro. De Swaan tiene la "solvencia moral y personal" como han defendido distinguidos militantes del PAN, y una amplia trayectoria en el sector público, esto no constituye un desempeño destacado en actividades sustancialmente relacionadas con el sector telecomunicaciones; el Mtro. De Swaan no tiene la experiencia necesaria ni es siquiera conocido por los distintos actores del sector, pues no podría legítimamente sostenerse que su responsabilidad como Coordinador de Asesores del Secretario de Comunicaciones y Transportes durante un año, le confiere la solidez técnica necesaria para fungir como Comisionado, ya no digamos para conducir al regulador de uno de los sectores más complejos de nuestro país.

De lo anterior se concluye que el nombramiento anunciado, por el titular de SCT, es a todas luces ilegal, toda vez que el nuevo comisionado no acredita de ninguna manera cumplir con los requisitos señalados en la Ley Federal de Telecomunicaciones, particularmente con el acreditamiento de un desempeño destacado en actividades profesionales, relacionadas sustancialmente con el sector telecomunicaciones.

Con independencia de las deficiencias jurídicas del nombramiento, es evidente que la autonomía del órgano regulador de las telecomunicaciones queda en entredicho, pues como podemos advertir de la trayectoria profesional de Mony de Swaan, ha tenido una relación de subordinación con el hoy Secretario de Comunicaciones y Transportes durante al menos 9 años.

Desde hace ya semanas, hemos venido denunciando en esta tribuna, el cada vez más notorio uso faccioso de las instituciones, para cubrir las ineficiencias del Gobierno Federal y lo que es peor, para favorecer al partido del Gobierno. El pasado 23 de junio, cuando solicitábamos una explicación respecto a las presiones ejercidas sobre diversos concesionarios de radio y televisión, fuimos testigos de la renuncia forzada de Héctor Osuna Jaime como Comisionado de COFETEL, con quien la SCT no había logrado el control deseado sobre el órgano regulador. Advertimos entonces de las presiones ejercidas sobre la entonces Fiscal para la Atención de Delitos Electorales,

Arely Gómez González, misma que se hizo realidad en el hecho de su renuncia el pasado 30 de junio, a escasos 4 días de celebrarse elecciones en 14 entidades federativas, por "diferencias de criterios".

Vulnerar la autonomía y la credibilidad de las instituciones, conlleva el deterioro del Estado Mexicano, a la corrupción del Estado de Derecho y propicia la inestabilidad, caldo de cultivo para la inseguridad y la violencia.

Es imperativo que la autoridad funde y motive todos y cada uno de sus actos para dar certeza a los gobernados de la validez e imparcialidad de su actuación. Es necesario, en beneficio de la tranquilidad de los mexicanos y en este caso en particular, en beneficio de la certeza jurídica para todos los actores del sector telecomunicaciones, que se especifiquen los criterios tomados en cuenta por el Titular del Ejecutivo Federal, para nombrar al CC. Mony de Swaan Addati como Comisionado de COFETEL y de las presuntas presiones ejercidas sobre el resto de los Comisionados, para votar en favor de De Swaan como Presidente de COFETEL. Todos estos actos del Ejecutivo Federal han generado dudas y descontento de la sociedad en general; por lo cual es imprescindible una explicación en aras de la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO UNICO.- Se exhorta al Ejecutivo Federal para que a través del Secretario de Comunicaciones y Transportes, C. Juan Molinar Horcasitas, comparezca ante esta soberanía con el objeto de aclarar si la designación del C. Mony de Swaan Addati del pasado miércoles 30 de junio de 2010 como Comisionado de la Comisión Federal de Telecomunicaciones se realizó con estricto apego a los requisitos que establece el Artículo 9-C de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los días del mes de julio de 2010.